



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

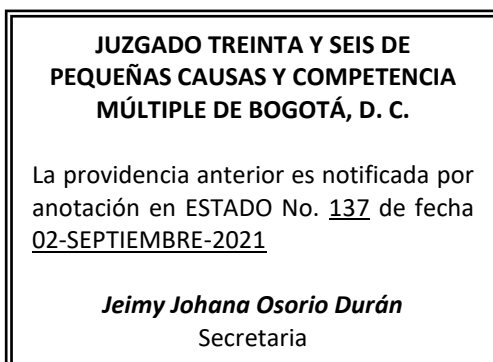
Radicado: 110014189036-2020-01378-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 25 de junio de 2021.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

425d57c5a7e1646ee5a1ced34719ee3d6cd0a29d22c7d689c508c656f8f

4a1f1

Documento generado en 01/09/2021 07:56:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01511-00

Mediante providencia de fecha 12 de enero de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor del **Banco Finandina S.A.** contra **Ángela Patricia Narváez Melo**, por las sumas de dinero allí indicadas, proveído corregido 23 de abril de los cursante.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Ángela Patricia Narváez Melo**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Señálese como agencias en derecho \$720.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**163e98299b83a021c4535512eb31bf10498ef88ce7e3dad9d4215efa006
ba95d**

Documento generado en 01/09/2021 07:56:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00061-00

Mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018** contra **Mario Gustavo Laurens Moscarella** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Mario Gustavo Laurens Moscarella**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$885.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0c3df11bf440124d3150928100b9b1c1231fb9b1171b0050dff11716008

04f7

Documento generado en 01/09/2021 07:56:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00477-00

Mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Juan Carlos Rodríguez Posada** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Juan Carlos Rodríguez Posada**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.550.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3de95eb55fcb8c86d98898f1417e02fe76394b5cc40029e70fe79ca8ac00
29c3**

Documento generado en 01/09/2021 07:56:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01599-00

En atención al escrito radicado por el apoderado que representa a la demandante el pasado 10 de mayo y de conformidad con lo manifestado en memorial del 12 de agosto, en aplicación a lo reglado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38b97e7e2debcabbba8d95bc3f54e2f25b4c64634bbc9686393ca11e
dc55d0**

Documento generado en 01/09/2021 07:56:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00834-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante con corte a julio de 2021, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo debido a que calcula los intereses de mora de forma equivocada.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de su ejecución, por lo que quedara así:

CAPITAL (CUOTAS) X INTERESES DE MORA						
PERIODO	DIAS	CAPITAL	SUMA CAPITAL	IBC	VALOR INTERESES	TOTAL, SUMADO INTERESES
11 al 31 de marzo de 2020	21	\$833.333	\$833.333	18,95%	\$12.083,21	\$12.083,21
11 al 30 de abril de 2020	20	\$833.333	\$1.666.666	18,69%	\$22.726,38	\$34.809,69
11 al 31 de mayo de 2020	21	\$833.333	\$2.599.999	18,19%	\$34.949,24	\$69.758,93
11 al 30 de junio de 2020	20	\$833.333	\$3.333.332	18,12%	\$44.205,28	\$113.964,20
11 al 31 de julio de 2020	21	\$833.333	\$4.166.665	18,12%	\$58.038,58	\$172.002,78
11 al 31 de agosto de 2020	21	\$833.333	\$4.999.998	18,29%	\$70.242,01	\$242.244,80
11 al 30 de septiembre de 2020	20	\$833.333	\$5.833.331	18,35%	\$78.249,38	\$320.494,17

1 al 31 de octubre de 2020	31		\$5.833.331	18,09%	\$120.184,18	\$440.678,35
1 al 30 de noviembre de 2020	30		\$5.833.331	17,84%	\$114.805,32	\$555.483,67
1 al 31 de diciembre de 2020	31		\$5.833.331	17,46%	\$116.393,01	\$671.876,68
1 al 31 de enero de 2021	31		\$5.833.331	17,32%	\$115.551,44	\$787.428,12
1 al 28 de febrero de 2021	28		\$5.833.331	17,54%	\$105.461,41	\$892.889,54
1 al 31 de marzo de 2021	31		\$5.833.331	17,41%	\$116.112,63	\$1.009.002,17
1 al 30 de abril de 2021	30		\$5.833.331	17,31%	\$111.749,70	\$1.120.751,87
1 al 31 de mayo de 2021	31		\$5.833.331	17,22%	\$114.949,53	\$1.235.701,40
1 al 30 de junio de 2021	30		\$5.833.331	17,21%	\$111.167,53	\$1.346.868,93
1 al 15 de julio de 2021	15		\$5.833.331	17,18%	\$51.347,38	\$1.398.216,31
Subtotal Intereses					\$1.398.216,31	
Total, Capital cuotas + intereses					\$7.231.547,31	

CAPITAL ACELERADO X INTERESES DE MORA					
Valor: \$18.324.247 – Presentación de la demanda: 1 de octubre de 2020					
PERIODO	DIAS	IBC	VALOR INTERESES	TOTAL, SUMADO INTERESES	
1 al 31 de octubre de 2020	31	18,09%	\$377.534,65	\$377.534,65	
1 al 30 de noviembre de 2020	30	17,84%	\$360.638,04	\$738.172,69	
1 al 31 de diciembre de 2020	31	17,46%	\$365.625,45	\$1.103.798,14	
1 al 31 de enero de 2021	31	17,32%	\$362.981,82	\$1.466.779,96	
1 al 28 de febrero de 2021	28	17,54%	\$331.286,02	\$1.798.065,98	
1 al 31 de marzo de 2021	31	17,41%	\$364.744,69	\$2.162.810,67	

1 al 30 de abril de 2021	30	17,31%	\$351.039,41	\$2.513.850,09
1 al 31 de mayo de 2021	31	17,22%	\$361.091,05	\$2.874.941,14
1 al 30 de junio de 2021	30	17,21%	\$349.210,65	\$3.224.151,79
1 al 15 de julio de 2021	15	17,18%	\$161.297,57	\$3.385.449,36
Subtotal Intereses				\$3.385.449,36
Total, Capital acelerado + intereses				\$21.709.696,3.
Total, Capital cuotas + acelerado (con intereses)				<u>\$28.941.243,6.</u>

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Impartir aprobación a la liquidación del crédito realizada por el despacho, por un total de **\$28.941.243,6.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d304cefaed7dbf2ead430a8041f46c80fa6f81eca8c0d24c895acd6635cf15e

Documento generado en 01/09/2021 07:54:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01362-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante con corte a julio de 2021, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo debido a que para el cálculo de los intereses de mora se tuvo en cuenta una fecha de exigibilidad diferente a la certificada por la copropiedad

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de su ejecución, por lo que quedara así:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN + INTERESES					
CUOTA ORDINARIA	VENCE	EXIGIBILIDAD	DIAS	IBC	INTERESES CAUSADOS
\$9.551	31 de enero de 2019	1 al 28 de febrero de 2019	28	19,70%	191,58
\$116.100	28 de febrero de 2019	1 al 31 de marzo de 2019	31	19,37%	2.751,72
\$116.100	31 de marzo de 2019	1 al 30 de abril de 2019	30	19,32%	5.109,90
\$116.100	30 de abril de 2021	1 al 31 de mayo de 2019	31	19,34%	7.826,00
\$116.100	31 de mayo de 2019	1 al 30 de junio de 2019	30	19,30%	10.008,67
\$116.100	30 de junio de 2019	1 al 31 de julio de 2019	31	19,28%	12.868,35
\$116.100	31 de julio de 2019	1 al 31 de agosto de 2019	31	19,32%	15.428,87
\$116.100	31 de agosto de 2019	1 al 30 de septiembre de 2019	30	19,32%	17.379,95

\$116.100	30 de septiembre de 2019	1 al 31 de octubre de 2019	31	19,10%	20.293,66
\$116.100	31 de octubre de 2019	1 al 30 de noviembre de 2019	30	19,03%	21.992,48
\$116.100	30 de noviembre de 2019	1 al 31 de diciembre de 2019	31	18,91%	25.094,17
\$116.100	31 de diciembre de 2019	1 al 31 de enero de 2020	31	18,77%	27.400,37
\$123.100	31 de enero de 2020	1 al 29 de febrero de 2020	29	19,70%	29.298,71
\$123.100	29 de febrero de 2020	1 al 31 de marzo de 2020	31	18,95%	22.226,31
\$123.100	31 de marzo de 2020	1 al 30 de abril de 2020	30	18,69%	22.580,27
\$129.700	30 de abril de 2020	1 al 31 de mayo de 2020	31	18,19%	24.962,86
\$129.700	31 de mayo de 2020	1 al 30 de junio de 2020	30	18,12%	25.400,60
\$129.700	30 de junio de 2020	11 al 31 de julio de 2020	31	18,12%	28.486,06
\$129.700	31 de julio de 2020	1 al 31 de agosto de 2020	31	18,29%	30.551,79
\$129.700	31 de agosto de 2020	1 al 30 de septiembre de 2020	30	18,35%	30.912,33
\$129.700	30 de septiembre de 2020	1 al 31 de octubre de 2020	31	18,09%	50.150,84
\$129.700	31 de octubre de 2020	1 al 30 de noviembre de 2020	30	17,84%	50.458,95
\$129.700	30 de noviembre de 2020	1 al 31 de diciembre de 2020	31	17,46%	53.744,68
\$129.700	31 de diciembre de 2020	1 al 31 de enero de 2021	31	17,32%	55.925,29
\$134.200	31 de enero de 2021	1 al 28 de febrero de 2021	28	17,54%	53.386,72
\$134.200	28 de febrero de 2021	1 al 31 de marzo de 2021	31	17,41%	61.360,26
\$134.200	31 de marzo de 2021	1 al 30 de abril de 2021	30	17,31%	61.539,33
\$134.200	30 de abril de 2021	1 al 31 de mayo de 2021	31	17,22%	65.857,26

\$134.200	31 de mayo de 2021	1 al 30 de junio de 2021	30	17,21%	66.162,20
\$134.200	30 de junio de 2021	1 al 30 de julio de 2021	30	17,18%	65.823,98
\$134.200	30 de julio de 2021	1 al 31 de agosto de 2021	31	17,24%	73.601,76
Total Cuotas Ordinarias de administración					\$3.731.151
Subtotal Intereses					\$1.038.775,90
Otros conceptos: \$5.000 por otros conceptos de enero de 2019, \$19.800,00, por concepto de retroactivo en abril de 2020.					\$24.800
Total, Cuotas Ordinarias de administración + Otros conceptos + intereses					<u>\$4.794.716,9.</u>

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad de la obligación, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de los expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Impartir aprobación a la liquidación del crédito realizada por el despacho, por un total de **\$4.794.716,9.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b40d2b4af4e78239c1993b49c860ead0ba4324d6f518f1739abb14e9ec
ebe8c**

Documento generado en 01/09/2021 07:55:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00061-00

De acuerdo con los memoriales aportados por la parte demandante con los que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 21 de junio de los cursantes, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (13/05/2021 y 18/06/2021).

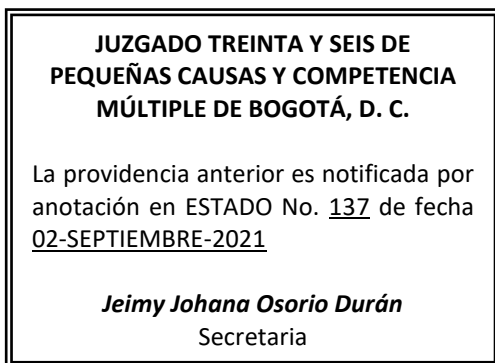
Adviértase, que el término otorgado para excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal**

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**597c8c47b9e527bbef9f8b0c484203fafe7e638d351b0fed763963b1aac1
88bc**

Documento generado en 01/09/2021 07:55:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00477-00

De acuerdo con los memoriales aportados por la parte demandante con los que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 23 de julio de los cursantes, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (13/05/2021 y 21/07/2021).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08bd73ada94bf7c49b0f5319a518749de0fb2b8a17f3c08f6d8a93c01bf1
3416

Documento generado en 01/09/2021 07:55:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01511-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 2 de julio de 2021, de acuerdo con la comunicación efectuada por la secretaría de este despacho, vía correo electrónico.

Aunque la demandada presentó escrito de contestación en oportunidad, de la revisión de su contenido, claro se evidencia que no manifestó oposición a las pretensiones.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58b3937ee78497d4f37cb8cf522fe234a4479e3476f4e5a0db4f42d4e2b504a5

Documento generado en 01/09/2021 07:55:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00743-00

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **Pablo Emilio Sánchez Idrobo**, se notificó del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas en el asunto, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 1 de julio de 2021, de acuerdo con la comunicación efectuada por la secretaría de este despacho, vía correo electrónico.

Adviértase que el término para excepcionar venció en silencio.

2. Una vez integrado el contradictorio, se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe5a2e978d07971529998b0fe61e62dd9b56b65ba62ce369f433013d643c6f2

Documento generado en 01/09/2021 07:55:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00828-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 15 de julio de 2021, según certificaciones que obran en el expediente.

Aunque los demandados en oportunidad presentaron escrito de contestación, en él no se oponen a las pretensiones de la demanda ni se formulan medios exceptivos por lo que no hay lugar a dar traslado a la actora.

No obstante, atendiendo lo allí manifestado, se invita a las partes para que, en uso del diálogo y la amigable composición, concierten un acuerdo tendiente a concretar la forma en que los deudores pueda solucionar la obligación atendiendo sus posibilidades económicas actuales, pues es de todos conocido las dificultades generadas por la pandemia Covid 19.

En firme esta decisión, ingresen las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93a616a3f15c205e728771948a69d7de0b15b17f7c9e261fa595077a686f
dcf9**

Documento generado en 01/09/2021 07:55:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00501-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento, **inténtese** nuevamente la citación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, nótese, respecto del señor Andrés Alexander Pérez Gómez, la dirección informada corresponde a la del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, de donde resulta extraño que la razón de la negativa consista, precisamente en “*dirección no existe*”.

Atañedero a la demandada Margarita Gómez Melo, obsérvese que la causal de devolución consiste en “*no hay quien reciba*”, situación que no se ajusta a ninguna de aquellas previstas en el ordenamiento para dar paso al emplazamiento.

De otra parte, requiérase a la demandante para que allegue las gestiones de notificación dirigidas a la demandada Johana Guluma Valdés.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09bc41e3a3df41a34824033721f730ca4af8b1ee216f22c7cdbcb32a34c1e65c

Documento generado en 01/09/2021 07:55:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

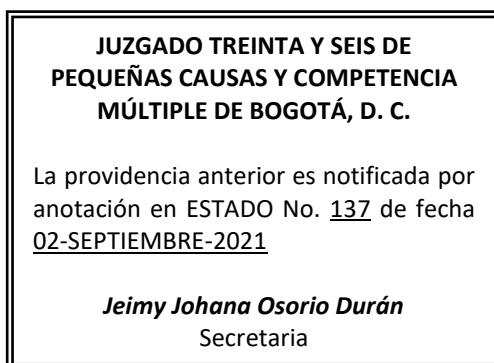
Radicado: 110014189036-2020-01683-00

1. Se agrega al expediente la comunicación RDOZS 5237 del 8 de julio de 2021, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, secretaría remítala al correo electrónico del apoderado actor, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5321d42186b8d18aaf77aaa2c3031868032cb374aca39491f1f86dbba419df6

Documento generado en 01/09/2021 07:55:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00235-00

Como quiera que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por desistimiento, en virtud de la entrega del bien objeto del presente asunto y por advertirse procedente la petición, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de restitución promovido por **RV Inmobiliaria S.A.** contra **Randy Jair Garizabalo Galvis** por desistimiento.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

**Juzgados 36 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04842fb1e7e49da0f950f1599cbcf02c3692d1953daba8cc0ce70cd84ca57e92

Documento generado en 01/09/2021 07:55:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00594-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **People's Voice S.A.S.** contra **Seguridad Horus LTDA**, se libró mandamiento de pago el 10 de septiembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses sin que la ejecutante solicitara el decreto de cautelares, en proveído adiado 9 de junio de 2021, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d27fd880a856edd876db1ec764603ac4ebb1967dda3c40e0c4f967dc22
21b03d**

Documento generado en 01/09/2021 07:55:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01671-00

De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante, el pasado 11 de agosto, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Silvia Norela Burbano Arboleda y Jimis Leoncio Valencia Potes** (pagaré No. 52690763), por **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

691444aa54b0fec8910ffbf7cef225d5e9816810228fc0df5393d1d59e2e6fdb

Documento generado en 01/09/2021 07:55:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00865-00

De acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado de la demandante el 24 de agosto pasado y en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **Banco de Bogotá S.A.** contra **Danny Mauricio Muñoz Arias** (Pagaré No. 454991108) por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no está bajo custodia del despacho.

CUARTO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción al ejecutado.

QUINTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 137 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1cc44ea1b49c4ff25934a2c60ecac6cd1cacee39034e2045031ae4d0d8
be286**

Documento generado en 01/09/2021 07:56:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>